



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1100

REG. N° 65589/2011
ROL N° 237, DE 04.11.2011.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 102, DE 25.04.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1010165212-8, DE 13.10.2010.
CARGO N° 500037, DE 20.01.2011, legalizado 16.02.2011.
DENUNCIA N° 501024, DE 20.01.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 265, DE 06.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 10.10.2011.

Valparaíso, 29 NOV 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **102/25.04.2011** (fs. 1/3), deducido en contra del **Cargo N° 500037/20.01.2011** (fs. 4), por subvaloración como consecuencia del ejercicio de la duda razonable, para las mercancías estuches de gafas (Item N° 1), calzones para mujeres de poliéster (Item N° 4), calzones de mujeres de algodón (Items N°s. 5 y 6) y sostenes de poliéster (Item N° 7), en la **D.I. N° 1010165212-8/13.10.2010** (fs. 13/16).

La Resolución de Primera Instancia N° **265/06.10.2011** (fs. 31/32), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado, por aceptación del valor de transacción declarado al haberse remitido la remesa de las divisas por esta compra, decisión de esa instancia que este Tribunal aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, la efectividad de lo resuelto por esa instancia.
Que, procede que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional
AVAL/JLVP/LAMS/
Teléfono (32) 2200500

05.07.2013

SECRETARIO

RECL. 102/2011.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 235 / VALPARAISO,

06 OCT. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 102 de 25.04.2011, interpuesto por el Abogado Sergio Díaz P., por cuenta de SOC. IMP. SEFON LTDA., RUT/ 76.828.090-8, mediante el cual impugna el Cargo 500037 de fecha 20.01.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por derechos dejados de percibir por subvaloración de las mercancías de los ítems 1, 4, 5,6, y 7 de la D.I. /COD./101/ N° 1010165212-8 de fecha 13.10.2010. Se sustituye el valor declarado por aplicación del método del ultimo recurso del acuerdo del valor Gatt/OMC. Artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas.

No se presentaron antecedentes por la duda planteada. Dto.Hacienda 1134/02, Art.69-94 de la Ordenanza de Aduanas Denuncia 501024/20.01.2011.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En el cargo aparece como fundamento el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, recientemente la Corte Suprema y lo reconocen numerosos fallos de segunda instancia emitidos en el mes de Abril en curso por la Dirección Nacional, indica en los casos en que existe declaración de importación legalizada el cargo solo puede fundarse en el artículo 92 de la ordenanza, por tanto al basarse el cargo en el artículo 94 mencionado adolece de falta de fundamento, es absolutamente nulo.

El precio declarado es el efectivamente pagado, la valoración se fundó en los antecedentes del despacho y atendida a la naturaleza de la mercancía, se adjuntan documentos bancarios que acreditan la exacta correspondencia entre el valor declarado en la D.I. y la remesa del precio al exterior, por lo tanto no puede haber duda en cuanto al valor declarado.

La declaración fue legalizada conforme, sin ninguna observación luego de haberse aplicado el primer método de valoración del Tratado vigente sobre la materia, por lo tanto solicito tener por formalizada esta reclamación, acogerla a tramitación y, en definitiva dejar sin efecto el cargo , confirmando los valores declarados.

3.- **QUE** a fojas 29 por Oficio Ordinario N° 889/13.05.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

Mediante Of.Ord. N° 20/04.01.2011, se solicitaron antecedentes para desvirtuar la duda razonable planteada en la DIN N° 1010165212-8/13.10.2010, respecto a los ítems 1, 4,5,6 y 7, se observaron valores que existían fundados motivos para dudar de la veracidad y exactitud de estos. Las pruebas no fueron presentadas dentro del plazo dado, situación que fue comunicada mediante Of.Ord. N° 143/26.01.2011 formulándose el Cargo N° 500037/20.01.2011 y la Denuncia N° 501024/20.01.2011. El importador en sus descargo, presenta documentación de transacción de las mercancías y que estas se ajustan a la reglas de mercado, en atención que los valores declarados en la DIN son ciertos y veraces. La evidencia a posterioridad mas tangible esta aseverada a Fojas 11 , donde se aprecia claramente que hay un Swift del Banco de Crédito e Inversiones a Bank of China por el valor de la cláusula de compra indicada en la factura US\$ 58.439,24 .

Conforme a lo señalado precedentemente y a los documentos tenidos a vista y a la normativa vigente, el profesional que suscribe es de opinión de dejar sin efecto el cargo N° 500037/20.01.2011 y la Denuncia N° 501024/20.01.2011

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 04.07.2011 y Ord. 1259 de 04.07.2011, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe del profesional informante, donde queda establecido que el despachador al presentar la documentación que se acompaña a la solicitud del reclamo se adjuntan los antecedentes del valor de la transacción de las mercancías, la factura del proveedor Wenzhou New Century Internacional Ltd. N° NC10LJ-A127 de fecha 30.08.2010 por un valor US\$ 58.439,24 C&F , la autorización para realizar la transferencia de Pago de Cobranza Extranjera del Banco de Crédito e Inversiones de 07.10.2010 y Swift de fecha 07.10.2010 por el mismo monto de la factura indicada anteriormente lo que comprueba que corresponde al valor de la importación.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto el Cargo N° 500037 de fecha 20.01.2011 ya que no existen derechos e impuestos sin cancelar y que la importación de la mercancía se efectuó de acuerdo al valor de transacción y por lo tanto el valor declarado en la Declaración de Ingreso N° 1010165212-8/13.10.2010, es el valor realmente pagado

QUE en consecuencia y ,,

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto el Cargo N° 500037/20.01.2011 y Denuncia N° 501024/20.01.2011 por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AMNF/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso